



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de enero de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 500014105001 **2021 00014 00**
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FERMÍN DE JESÚS GIRALDO
Demandado: IMEC S.A. E.S.P.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda debe contener *"los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados"*.

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

En el caso bajo estudio no se cumple lo anterior, por las siguientes razones:

- Los HECHOS DÉCIMO SEGUNDO a DÉCIMO SÉPTIMO son repetitivos y contienen normas jurídicas que no corresponden a dicho acápite, por tanto, deben ser suprimidos.
2. De otro lado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica de la parte demandada y, allegar la respectiva constancia al juzgado.
 3. Si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el mismo fue expedido en enero del año 2020, por lo que, se hace necesario que la parte demandante allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado que, no cuente con más de treinta (30) días de expedición.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce personería al abogado **JOSE LEANDRO ORTIZ SEVILLA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3cb7d144d79bc04b735e1bc81d56ff710c321d916b442221459b1d44e45e44

Documento generado en 02/07/2021 05:25:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**